

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Presidencia Municipal

Nombre y firma del Titular del Presidente Municipal:

Felipe Pech Padilla  
Felipe Pech Padilla



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL  
KANTUNIL, YUC.  
2012-2015

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Tomasa Pech Matos  
Tomasa Pech Matos

Fecha de generación del documento

24 de diciembre de 2014

Fecha de actualización de la información

11 de febrero 2015

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>45,760.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>6,240.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>6,240.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>20,800.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>20,800.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>18,720.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>18,720.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>102,960.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>64,480.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>50,960.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>2,080.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>4,160.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>7,280.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>

Otros Derechos	38,480.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	36,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,080.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	7,280.00
Contribución de mejoras por obras públicas	7,280.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	7,280.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	24,440.00
Productos de tipo corriente	11,960.00
> Derivados de Productos Financieros	11,960.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>12,480.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>12,480.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>17,680.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>17,680.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>9,360.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>8,320.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>12'299,117.28</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>10'028,781.45</b>
---------------------	----------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 22'526,018.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos \$ 100.00, y
- II. Por predios rústicos \$ 50.00

**SECCIÓN 1**  
**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE				VALOR	POR
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00	
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00	
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00	
	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00	
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00	

**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE VALOR	POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCION 4</b>	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00
<b>RUSTICOS</b>	
BRECHA	\$236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION**

AREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA 0.25%

SECCIÓN 2 TASA 0.25%

SECCIÓN 3 TASA 0.25%

SECCIÓN 4 TASA 0.25%

SECCIÓN 5 TASA 0.25%

SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| I.  | Por obras de teatro o funciones de circo  | 8 % |
| II. | Otros permitidos por la Ley de la materia | 8 % |

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |      |   |    |           |
|------|---|----|-----------|
| I.   | Vinaterías o licorerías                               | \$ | 20,000.00 |
| II.  | Expendios de cerveza                                  | \$ | 20,000.00 |
| III. | Supermercado y mini-súper con departamento de licores | \$ | 20,000.00 |

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 150.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$15,000.00
II. Cantinas y bares	\$15,000.00
III. Restaurantes-Bar	\$15,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$15,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$15,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$1,500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$1,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$10.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$10.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

- I. Luz y sonido \$ 1,500.00
- II. Baile popular \$ 3,000.00
- III. Verbena \$ 1,000.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I. Consumo familiar	\$ 10.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III. Comercio	\$ 10.00

IV. Industria	\$ 50.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 10.00 por cabeza

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.
- III. Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- |     |                            |                  |
|-----|----------------------------|------------------|
| I.  | Por cada copia simple      | \$ 1.00 por hoja |
| II. | Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-**El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decreta excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.